AVISO

En relación con la publicación realizada en el Boletín Judicial No. 21, Tomo CXCVII, de fecha seis de febrero del año en curso, respecto del Acuerdo 49-48/2017, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, en sesión plenaria ordinaria celebrada el trece de diciembre del año dos mil diecisiete; en el cual se determinó autorizar la modificación a los "Lineamientos mediante los cuales se determina como obligatoria la presentación de las declaraciones de modificación de situación patrimonial anual, así como de situación de inicio y conclusión, de interés y fiscal de los servidores públicos adscritos al Consejo de la Judicatura y al Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal", aprobados mediante el acuerdo plenario 33-31/2017 de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete y el acuerdo general 25-18/2013, del dieciséis de abril de dos mil trece; se precisan el artículo 11º.- en su inciso b), así como 20º, para quedar los citados lineamientos en los siguientes términos:

"LINEAMIENTOS MEDIANTE LOS CUALES SE DETERMINA COMO OBLIGATORIA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL ANUAL, ASÍ COMO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE INICIO Y CONCLUSIÓN, DE INTERESES Y FISCAL DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS AL CONSEJO DE LA JUDICATURA Y AL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, AMBOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO."

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

1°.-El presente Acuerdo tiene por objeto delimitar los plazos y condiciones en que los servidores públicos del Consejo de la Judicatura y del Tribunal Superior de Justicia, ambos de la Ciudad de México, habrán de presentar las declaraciones de modificación de situación patrimonial anual, así como de situación patrimonial de inicio y conclusión, de intereses y fiscal, por medios remotos de comunicación electrónica internet, en el Sistema Informático denominado: "DECLAR@ WEB"; resultando por ende innecesario expedir anualmente acuerdos de la misma naturaleza; siendo motivo de adecuaciones y/o modificaciones únicamente en aquellos casos en que se estime pertinente.

La Contraloría del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, tendrá a su cargo la recepción, registro, control y resguardo de las declaraciones de modificación de situación patrimonial anual, así como de situación patrimonial de inicio y conclusión de intereses y fiscal de los Servidores Públicos obligados, adscritos al Consejo de la Judicatura y Tribunal Superior de Justicia, ambos de la Ciudad de México, con fundamento en lo estatuido por los artículos 26 al 32 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, así como el diverso 171, fracción XVIII del Reglamento Interior de este Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México.

- 2°.- Para los efectos del presente Acuerdo se entenderá por:
- I. Carta Compromiso.- Documento emitido por la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, mediante el cual el servidor público obligado acepta ser identificado de manera electrónica, así como el uso del sistema denominado: "DECLAR@WEB" para el control y registro de su situación patrimonial;
- II. Carta Responsiva.- Documento emitido por la Contraloría del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, por virtud del cual el servidor público obligado, acepta que el uso y resguardo de las claves de acceso al sistema "DECLAR@WEB", son de su estricta responsabilidad;
- III. Consejo.- Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;
- IV. Contraloría.- Contraloría del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;
- V. Declaración Anual: Declaración de modificación de situación patrimonial anual que se presenta durante el mes de mayo correspondiente y a que se contrae el artículo 33, fracción II de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;
- VI. Declaración de Conclusión: Declaración de situación patrimonial de conclusión a que se refiere el artículo 33, fracción III de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;
- VII. Declaración fiscal: Constancia de Declaración fiscal entregada al Servicio de Administración Tributaria a que se refiere el artículo 48, párrafo último de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dentro del plazo que establece el artículo 33, fracción II de la citada Ley.
- VIII. Declaración de Inicio: Declaración de situación patrimonial de inicio que señala el artículo 33, fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México;
- IX. Declaración de Intereses: La Declaración de intereses a que se refiere 46 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, dentro de los plazos que establece el artículo 33 de la citada Ley.
- X. DECLAR@WEB: Sistema Electrónico para la Recepción de Declaraciones Patrimoniales, de intereses y constancia de declaración fiscal.
- XI. Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- XII. Firma electrónica: Medio de identificación electrónico, consistente en una cadena de verificación de datos, que asociados con un documento, son utilizados en sustitución de la firma autógrafa para reconocer a su autor, que

expresan el consentimiento de éste para aceptar como propias las manifestaciones que en dicho documento se contiene;

XIII. Internet: Conjunto descentralizado de redes de comunicación electrónica interconectadas que utilizan la familia de protocolos TCP/IP, garantizando con ello que las redes físicas heterogéneas que la componen, funcionen como una red lógica única, de alcance mundial:

XIV. Ley.- Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

XV. Ley Orgánica.- Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal;

XVI. Lineamientos: Lineamientos mediante los cuales se determina como Obligatoria la Presentación de las Declaraciones de Modificación de Situación Patrimonial Anual, así como de Situación Patrimonial de Inicio y Conclusión, de Interés y Fiscal de los Servidores Públicos Adscritos al Consejo de la Judicatura y al Tribunal Superior de Justicia, ambos de la Ciudad de México.

XVII. Manual de administrador: "MANUAL DE ADMINISTRADOR DEL SISTEMA DECLAR@WEB";

XVIII. Manual de usuario: "MANUAL DEL USUARIO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL ANUAL, ASÍ COMO DE SITUACIÓN PATRIMONIAL DE INICIO Y CONCLUSIÓN, DE INTERESES Y FISCAL EN DECLAR®WEB", localizado en el sistema del mismo nombre, al iniciar sesión o en el portal del Poder Judicial de la Ciudad de México, en la sección de Contraloría;

XIX.- Oficialía Mayor.- Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;

XX. Pleno.- Pleno del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México;

XXI. Presidencia.- Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos de la Ciudad de México:

XXII. Servidor Público.- Toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en términos del artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del presente Acuerdo, al caso adscritos al Consejo de la Judicatura y/o Tribunal Superior de Justicia, ambos de la Ciudad de México;

XXIII. Solicitud.- Documento emitido por la Contraloría, para que el servidor público sea dado de alta en el Sistema denominado "DECLAR@WEB"; y

XXIV. Tribunal.- Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México;

- **3°.** Es obligación de los servidores públicos del Consejo y del Tribunal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 32 y 46 de la Ley, presentar con oportunidad y veracidad las declaraciones patrimoniales de inicio, conclusión y anual, de intereses y fiscal, en concordancia con lo que establece estos Lineamientos.
- 4°.- Los servidores públicos obligados a presentar declaración sobre su situación patrimonial son:

I. En el Consejo:

- 1.- Consejero;
- 2.- Contralor General;
- 3.- Asesor "A";
- 4.- Secretario General del Consejo;
- 5.- Coordinador General;
- 6.- Visitador General;
- 7.- Enlace Administrativo;
- 8.- Director de Área "A";
- 9.- Visitador Judicial;
- 10.- Secretario Técnico de Comisión;
- 11.- Director de Área "B";
- 12.- Asesor "B";
- 13.- Secretario Técnico;
- 14.- Dictaminador
- 15.- Subdirector de Área;
- 16.- Líder Coordinador de Proyectos;
- 17.- Jefe de Unidad Departamental;
- 18.- Coordinador:
- 19.- Auditor;
- 20.- Abogado;
- 21.- Investigador Analista;
- 22.- Profesional Ejecutivo;
- 23.- Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados;
- 24.- Secretaria "A";
- 25.- Auxiliar de Secretario Técnico;
- 27.- Auxiliar de Visitador Judicial; y
- 28.- Actuario:

II. En el Tribunal:

A) En los Órganos Jurisdiccionales:

- 1.- Presidente;
- 2.- Magistrado;
- 3.- Primer Secretario de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno;
- 4.- Juez de la Ciudad de México;
- 5.- Segundo Secretario de Acuerdos de la Presidencia y del Pleno;
- 6.- Secretario de Acuerdos de Sala;
- 7.- Secretario Proyectista de Sala;
- 8.- Secretario de Acuerdos de Juzgado;
- 9.- Secretario Auxiliar de Acuerdos;
- 10.- Secretario Auxiliar del Secretario de Acuerdos de Sala;
- 11.- Secretario Conciliador de Juzgado;
- 12.- Secretario Actuario de Sala;
- 13.- Secretario Actuario de Juzgado; y
- 14.- Secretario Proyectista de Juzgado;

B) En los Órganos Administrativos:

- 1.- Oficial Mayor;
- 2.- Coordinador de Asesores de la Presidencia;
- 3.- Director General;
- 4.- Asesor "A";
- 5.- Asesor "B";
- 6.- Director Ejecutivo;
- 7.- Director de Área;
- 8.- Secretario Particular de la Presidencia;
- 9.- Coordinador de Comunicación Social;
- 10.- Secretario Técnico de la Presidencia;
- 11.- Asesor "C";
- 12.- Líder Coordinador de Proyectos;
- 13.- Subdirector de Área;
- 14.- Dictaminador de Información Pública;
- 15.- Titular del Centro de Desarrollo Infantil;
- 16.- Abogado Titular;
- 17.- Mediador;
- 18.- Jefe de Unidad Departamental;
- 19.- Orientador;
- 20.- Profesional Ejecutivo de Servicios Especializados;
- 21.- Profesional Dictaminador de Servicios Especializados;
- 22.- Secretaria de Dirección General;
- 23.- Técnico Investigador de Ciencias Jurídicas; y
- 24.- Perito Médico Forense;

Así como todos los servidores públicos de mandos medios y superiores que ocupen cargos con niveles homólogos a los antes citados.

Los servidores públicos que cubran un interinato en un cargo en el que sí estén obligados, deberán presentar declaración inicial y de intereses y una vez que termine dicho interinato, deberán presentar declaración de conclusión y de intereses, siempre que la duración del mismo sea mayor a sesenta y un días naturales.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES

5°.- El Pleno ejercerá entre otras, las siguientes facultades:

- I.- Aprobar y expedir mediante el Acuerdo respectivo, los sistemas, lineamientos, instructivos, formatos y políticas de recepción, para que los servidores públicos del Consejo y del Tribunal presenten, veraz y oportunamente sus declaraciones patrimoniales de inicio, conclusión y anual, de intereses y fiscal;
- II.- Instruir a la Contraloría el análisis de las declaraciones patrimoniales de inicio, conclusión y anual, de intereses y fiscal que presenten los servidores públicos del Consejo y del Tribunal, en aquellos casos que así lo determine;
- III.- Instruir a la Contraloría la práctica de visitas de inspección y auditorías, cuando los signos exteriores de riqueza sean ostensibles y notoriamente superiores a los ingresos lícitos que pudiera tener un servidor público del Consejo y del

Tribunal; cuando esas diligencias requieran orden de autoridad judicial, se hará ante ésta la solicitud correspondiente, siempre que medie procedimiento de investigación de presunta responsabilidad administrativa.

La práctica de tales actos, se ordenará en el procedimiento que se siga en contra del servidor público, una vez que éste haya sido notificado de los hechos que lo motivaron. En la diligencia, se levantará acta en la que alegue lo que a su interés convenga, debiéndose firmar por el servidor público involucrado y por los testigos que para tal efecto se designen;

IV.- Aplicar de conformidad a la normatividad vigente en esta materia, las sanciones que procedan a propuesta de la Contraloría, como resultado de las investigaciones y auditorías que haya ordenado y las que deba aplicar a los servidores públicos del Consejo y del Tribunal conforme al artículo 75 y 78 de la Ley, y 244, fracción V de la Ley Orgánica; e

V.- Instruir a la Dirección Ejecutiva Jurídica del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, para que denuncie ante las autoridades competentes, al servidor público del Consejo y del Tribunal que, sujeto a la indagatoria respectiva, no justifique la procedencia legal del incremento sustancial de su patrimonio, de los bienes adquiridos o de aquéllos sobre los que se conduzca como dueño, durante el tiempo de su encargo o por motivos del mismo.

6°.- La Contraloría tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

I. Llevar de conformidad con la Ley y los Acuerdos que al efecto emita el Consejo, el registro de la situación patrimonial, de intereses y fiscal de los servidores públicos del Consejo y del Tribunal;

II. Elaborar y proponer al Consejo, los lineamientos, instructivos, políticas, adecuaciones al sistema de declaraciones "DECLAR@WEB" y sus manuales de funcionamiento, para la presentación de las declaraciones patrimoniales de inicio, conclusión y anual, de intereses y fiscal.

III. Recibir, resguardar, verificar y dar seguimiento a las declaraciones patrimoniales de inicio, conclusión y anual, de intereses y fiscal, de los servidores públicos del Consejo y del Tribunal, presentadas a través del sistema electrónico "DECLAR@WEB", y aquellas que se encuentren de manera impresa;

IV. Proponer al Consejo, las mejoras electrónicas al sistema de declaraciones denominado "DECLAR@WEB";

V. Informar al Consejo de manera trimestral, la relación de servidores públicos omisos del Consejo y del Tribunal en la presentación de la declaración de inicio y conclusión, incluyendo en el segundo trimestre de cada año, lo concerniente a los omisos de la declaración anual, de intereses y fiscal;

VI. Implementar el uso de los formatos electrónicos de las declaraciones de inicio, conclusión y anual, de intereses y fiscal, de la solicitud de registro al Sistema Electrónico "DECLAR@WEB", de la carta compromiso, así como de la carta responsiva; y

VII. Proponer al Pleno, las recomendaciones y sanciones derivadas de las auditorías, visitas de inspección y procedimientos instrumentados en términos del artículo 5° de estos Lineamientos.

CAPÍTULO TERCERO

DE LA PRESENTACIÓN DE LAS DECLARACIONES DE INICIO, CONCLUSIÓN, ANUAL, DE INTERESES Y FISCAL

TÍTULO I DECLARACIÓN DE INICIO Y CONCLUSIÓN

7°.- La Ley prevé como obligación, de entre otras, la presentación de la declaración de situación patrimonial, bajo las modalidades de: inicio y de conclusión.

Éstas últimas, deberán presentarse en los siguientes plazos:

- 1. La inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión del cargo; y
- 2. La de conclusión, dentro de los sesenta días naturales siguientes en que se dé ese supuesto, independientemente del motivo de la separación del cargo.
- 8°.- Para el caso de la declaración de Inicio, la forma de presentarla seguirá siendo mediante el sistema "DECLAR@ WEB", a través de Internet, que es obligatorio para todo el personal de ingreso a un cargo obligado a ello, para lo cual deberá acudir con su solicitud de registro, a cualquiera de los módulos asignados durante el mes de mayo, o bien en los restantes meses, en las instalaciones de la Contraloría, a fin de que le sean generadas las cartas compromiso y responsiva que deberá entregar firmadas, para los efectos que se precisan en el artículo 2° de estos Lineamientos, y así tener el acceso al sistema "DECLAR@WEB".

La Contraloría opera el sistema "DECLAR@WEB", a través del administrador para la emisión de la carta compromiso y carta responsiva, con las que se identifica electrónicamente a los servidores públicos. Al servidor público se le asignará una firma electrónica al presentar su declaración por Internet, en sustitución de su firma autógrafa. Dicha firma electrónica tendrá para el servidor público los siguientes efectos:

A. Reconocer como propia y auténtica, la información que por Internet envíe a la Contraloría y, que a su vez, lo distinga por la cadena de verificación que será su firma electrónica;

- B. Aceptar que el uso de la clave de acceso por persona distinta, quedará bajo su más estricta responsabilidad, por lo que de ocurrir este supuesto, admitirá la autoría de la información que se envíe a través de medios remotos de comunicación electrónica y que contenga su firma electrónica;
- C. Notificar inmediatamente a la Contraloría, para efectos de su invalidación, cualquier situación que pudiera implicar la reproducción o uso indebido de su clave de acceso;
- D. Implementar el llenado de los campos previstos en el sistema, siguiendo el procedimiento establecido en el Manual de Usuario; y
- E. Aceptar que la Contraloría, podrá requerir el reenvío de sus declaraciones, cuando los archivos contengan virus informáticos o no puedan abrirse por cualquier causa motivada por problemas técnicos. Para los efectos de este párrafo, el servidor público deberá capturar y concluir nuevamente la declaración en un plazo no mayor de tres días hábiles, contado a partir del requerimiento. En caso de no hacerlo, se tendrá por no presentada la declaración de que se trate.

Para los casos en que el servidor público del Tribunal o del Consejo, olvide o extravíe sus claves de acceso al sistema, deberá solicitar mediante escrito dirigido al Contralor General, copia simple de su carta responsiva que se encuentra resguardada en los archivos de la Contraloría, mismo que será atendido en un plazo de cinco días hábiles.

- 9°.- Para el caso de la declaración de Conclusión, los servidores públicos obligados, deberán presentarla mediante el sistema "DECLAR@WEB", a través de Internet. Dicho sistema, al concluir la declaración definitivamente, bloqueará las claves para el acceso, sugiriéndosele consecuentemente al servidor público, que imprima tanto el acuse, como la declaración de conclusión que presente.
- 10°.- En la declaración de situación patrimonial inicial y de conclusión del cargo, se manifestará todo el patrimonio del declarante a la fecha del movimiento de alta o de baja, en los términos que se precisan en los presentes lineamientos; con independencia de que en ulteriores declaraciones ya se hubiese manifestado.

La Contraloría, durante el ejercicio anual que corresponda, con excepción de su respectivo mes de mayo en que se implementarán módulos, proporcionará asesoría a los servidores públicos obligados, para capturar sus datos en el sistema "DECLAR@WEB" en sus oficinas, con atención de 8:30 a 16:00 horas.

11°.- Casos de excepción.

No estarán obligados a presentar declaración de inicio o conclusión, los servidores públicos cuando:

- Sin interrupción de servicios en el Consejo o en el Tribunal, sean objeto de una promoción en la misma institución cambiando su nivel, siempre y cuando conserven la obligación de presentar declaración de situación patrimonial.
- b) Antes de <u>sesenta</u> días naturales, contados a partir de la conclusión del último encargo en el Tribunal o Consejo, por el que hayan estado obligados a presentar declaración patrimonial, y reingresen a la misma institución en la cual concluyeron el encargo, tomando posesión de un puesto a los que hace referencia el artículo 4° de estos Lineamientos.
- c) Cuando se disfrute de una licencia de hasta tres meses, el servidor público estará exento de la obligación de presentar la declaración de conclusión, siempre y cuando regrese a dicho cargo al término de dicha licencia.
- d) Cuando se disfrute de una licencia prejubilatoria, el servidor público estará exento de la obligación de presentar la declaración de conclusión, hasta que cause baja por jubilación.
- e) Tengan prórroga de su interinato.
- f) Cuando duren en el encargo menos de sesenta y un días naturales. Cuando el servidor público se encuentre suspendido temporalmente, estará exento de la obligación de presentar la declaración de conclusión, siempre y cuando regrese a dicho cargo.

Los servidores públicos que cubran un interinato en un cargo en el que sí estén obligados, deberán presentar declaración inicial, y una vez que termine dicho interinato, deberán presentar declaración de conclusión, siempre que la duración del mismo sea mayor a sesenta y un días naturales.

12°.- Para el caso de que el servidor público del Consejo o del Tribunal presente la declaración de inicio o conclusión con posterioridad al informe de omisos que la Contraloría rinde trimestralmente al Pleno, como lo establece la fracción V del artículo 5° de estos Lineamientos, se le tendrá por omiso.

TÍTULO II DECLARACIÓN ANUAL

- 13°.- Para actualizar su información patrimonial, los servidores públicos obligados adscritos al Tribunal y al Consejo, durante el mes de mayo de cada año, manifestarán las modificaciones a su situación patrimonial, correspondiente al año inmediato anterior, en la declaración anual a que se refiere el artículo 33, fracción II de la Ley.
- 14°.-Los servidores públicos del Consejo y del Tribunal obligados, deberán presentar su declaración anual en el formato electrónico localizado en el sistema "DECLAR@WEB", a través de Internet; por lo que la Contraloría no admitirá otros medios de captura y envío de las declaraciones. Los servidores públicos que hubiesen presentado declaración inicial o de conclusión en el lapso comprendido entre los meses de enero a mayo de cada año, estarán exentos de presentar la declaración de modificación patrimonial anual correlativa.
- 15°.- En la declaración de modificación de situación patrimonial anual, deberán manifestarse con toda precisión, los ingresos netos mensuales del cargo actual, los ingresos netos anuales del año inmediato anterior, los bienes inmuebles, bienes muebles (menaje de casa, vehículos, joyas, etc.), y todo aquello que se haya adquirido o vendido durante el último ejercicio, así como, los saldos de las inversiones, gravámenes y adeudos al 31 de diciembre de ese mismo año; que integren el patrimonio del servidor público, de su cónyuge, concubino y de sus dependientes económicos.

TÍTULO III DECLARACIÓN DE INTERESES

- **16°.** Para el caso de la declaración de Intereses, la forma de presentarla deberá ser con estricta sujeción a los formatos establecidos, mediante el sistema "DECLAR@WEB", a través de Internet, que es obligatorio a los servidores públicos del Consejo y del Tribunal, que ocupen un puesto a los que hace referencia el artículo 4 de estos lineamientos.
- **16° bis.-** La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos establecidos en los artículos 7 y 13 de estos lineamientos, debiendo proporcionar la información de cada descendiente mayor de edad o con actividad económica, cónyuge, persona con quien viva en concubinato o sociedad en convivencia.
- **16º ter.-** Para este efecto tendrán que manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral y de negocios, que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos o administrativos, puedan ser favorecidos en procedimientos o actos que lleve a cabo algún ente del Poder Judicial de la Ciudad de México.

TÍTULO IV DECLARACIÓN FISCAL

- 16° quater.- Corresponde a los servidores públicos adscritos al Consejo y al Tribunal, que ocupen un puesto a los que hace referencia el artículo 4° de estos Lineamentos, y que estén obligados para presentar la declaración fiscal, que al presentar la declaración de situación patrimonial anual, deberán adjuntar de manera electrónica la Constancia de Declaración Fiscal en la Plataforma del Sistema Declar@Web, ya sea escaneada o bien, el mismo archivo electrónico que emite el Servicio de Administración Tributaria al momento de su presentación, de conformidad con el artículo 32 y 48 de la Ley.
- **16° quintus.-** Cuando el servidor público obligado a presentar la Declaración Fiscal tuviera algún impedimento para adjuntar la constancia de ésta, lo hará del conocimiento en el rubro de "Observaciones" que obra agregado en el Sistema **Declar@Web**.

CAPÍTULO CUARTO DEL SISTEMA DE EVOLUCIÓN PATRIMONIAL, DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN FISCAL

17°.- El sistema "DECLAR@WEB", permite guardar todos los cambios que el servidor público ingrese; sin embargo, cuando termine de capturar la declaración de situación patrimonial en cualquiera de sus modalidades, de intereses y fiscal y cierre su declaración definitivamente, el sistema quedará bloqueado en automático, no pudiendo efectuar de nueva cuenta modificaciones, generando el sistema un acuse de recibo electrónico, de cada una de las declaraciones presentadas con el que se acreditará la recepción y autenticidad de la declaración presentada; este acuse contendrá la cadena de verificación en sustitución de su firma autógrafa. La declaración y el acuse, podrán ser impresos por el servidor público en ese momento y quedarán guardados en el sistema, en el rubro de declaraciones presentadas, que podrá visualizar y consultar cada vez que inicie una sesión.

18°.- La Contraloría cuenta con un padrón general de servidores públicos, tanto del Consejo como del Tribunal, en el cual se especifica a los servidores públicos obligados, mismo que se mantiene permanentemente actualizado con la información que proporcione oportunamente, tanto la Dirección de Enlace Administrativo de la Oficialía Mayor en el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, así como la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos del Tribunal Superior de la Ciudad de México, a través del proceso de nómina quincenal y la plantilla mensual de personal, que deberán remitir a la Contraloría dentro de los quince días naturales posteriores al corte respectivo; en el entendido que de no hacerlo, dichas áreas podrán ser sujetas al procedimiento de responsabilidades que marca la Ley.

Las declaraciones presentadas a través del sistema "DECLAR@WEB", se resguardan en un medio electrónico, el cual estará bajo la supervisión, administración y resguardo de la Contraloría, donde se generarán expedientes electrónicos por cada servidor público. El acceso a las bases de datos que en el mencionado servidor se alojan, se realiza previa autorización por escrito del Contralor General, con claves para su acceso, así como para ingresar a las bases de datos; lo que garantiza la confidencialidad en el manejo de la información ahí acumulada que el servidor público obligado proporciona.

El resguardo de las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscal que impresas se generan, continuará en la bóveda implementada para tal efecto.

- 19°.- Las consultas técnicas que se deriven de la aplicación de estos Lineamientos, serán desahogadas por el personal de la Contraloría, todos los años durante el mes de mayo, a través de la asesoría personalizada en los módulos que se instalen para dicho fin, y después de este período, en días hábiles en las oficinas donde se encuentre ubicada la Contraloría.
- 20°.- Los documentos y la información de las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscal de los servidores públicos obligados, tanto del Consejo como del Tribunal, serán consideradas y protegidas en términos de lo establecido en las fracciones IX, XX y XXXI del artículo 3, así como en los artículos 16 y 17 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en el artículo 29 de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México, por lo que únicamente podrá solicitarlos por escrito, el declarante, así como las autoridades expresa y legalmente facultadas para ello en los casos que proceda.
- **20° bis.** Se emitirán versiones públicas de las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal en los formatos habilitados para ello, de conformidad con el artículo 121, fracción XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y el artículo 29 de la Ley.
- 21°.- La Contraloría podrá recibir por escrito de los servidores públicos, las aclaraciones, modificaciones o rectificaciones a sus declaraciones patrimoniales de interés y fiscal presentadas en el sistema "DECLAR@WEB", en tanto no haya instruido el Pleno a la Contraloría para iniciar los procedimientos correspondientes, en el lugar establecido de sus instalaciones, para la recepción de correspondencia, esto es, de lunes a viernes, de las 08:30 a las 16:00 horas, con excepción de los días designados como festivos; promociones que se agregarán al expediente patrimonial impreso, toda vez que la declaración presentada con antelación, no puede ser modificada.
- 22°.- Si los servidores públicos requieren copia simple o autorizada de alguna de sus declaraciones de Modificación de Situación Patrimonial Anual, así como de Situación Patrimonial de Inicio y Conclusión, de Intereses y Fiscal, que obran en forma impresa en los archivos de esta Contraloría, deberá hacerlo mediante escrito dirigido a la misma, al que se le dará atención en un período no mayor de 5 días hábiles, previo pago de los derechos correspondientes. Para el caso de requerir copia simple de la declaración realizada vía el sistema "DECLA@WEB", el servidor público podrá tener acceso e imprimir su declaración en el momento que así lo desee, ingresando a su expediente electrónico mediante el uso de las claves que le fueron asignadas, en la página donde se aloja el mencionado sistema.

CAPÍTULO QUINTO DEL INCUMPLIMIENTO, LAS QUEJAS Y DENUNCIAS

- 23°.- El incumplimiento a la obligación de presentar las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscal, en la forma, modalidades y plazos a que se refiere la Ley y estos Lineamientos, dará lugar al procedimiento administrativo de investigación correspondiente y, de resultar alguna presunta responsabilidad, se substanciará el procedimiento administrativo disciplinario a que se refiere el párrafo tercero del artículo 33 de la Ley, y, en su caso se emitirán las resoluciones administrativas que correspondan, que se enviarán al Pleno para los efectos de los artículos 75, 76 y 77 de la Ley, y 244, fracción V de la Ley Orgánica.
- **24°.-** El Consejo y la Contraloría, recibirán en cualquier tiempo, queja o denuncia relacionada con la situación patrimonial, o de un posible conflicto de intereses de los servidores públicos del Consejo y del Tribunal, siendo el Pleno quien determinará ejercer si lo estima procedente, las facultades que le otorgan las fracciones II, III y IV, del artículo 5° de estos Lineamientos.

25°.- Estos Lineamientos son de observancia obligatoria para los servidores públicos a que el mismo se refiere. En todo lo no previsto por los presentes Lineamientos, deberá estarse a lo que señala la Ley, la Ley Orgánica, así como la Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y Código Nacional de Procedimientos Penales.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Tribunal.

SEGUNDO.- Se modifica el Acuerdo General 33-31/2017 emitido por el Pleno, en sesión de fecha catorce de julio de dos mil diecisiete.

TERCERO.- Se instruye a la Oficialía Mayor, y por su conducto a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos, a la Dirección Ejecutiva de Gestión Tecnológica, a la Dirección Ejecutiva de Obras, Mantenimiento y Servicios, a la Dirección Ejecutiva de Recursos Materiales, así como a la Directora General del Instituto de Estudios Judiciales, todos del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, y a la Dirección de Enlace Administrativo del Consejo de la Judicatura a efecto de que brinden los apoyos suficientes y bastantes para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

CUARTO.- Se instruye al Contralor General a realizar las acciones que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa a efecto de dar el debido cumplimiento a los presentes lineamientos:

Para el mes de abril de cada anualidad:

- a).- Que la Contraloría emita el aviso de asesoría e instalación de módulos, así como las políticas de recepción para la declaración anual, de interés y fiscal; y
- b).- Que se emita Circular, por la cual se inste a los servidores públicos del Consejo y del Tribunal, cumplan con su obligación de presentar su declaración anual, de interés y fiscal; así como inclusive la incorporación de una leyenda para los mismos efectos, en los comprobantes de pago que para aquellos se generen, durante los meses de abril y mayo correspondientes.
- II.- Para el mes de mayo de cada anualidad:
- a).- La habilitación de una ventana de publicidad en la página de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México para mayor difusión de lo consignado en el presente acuerdo, así como una emergente, los tres primeros días hábiles de cada mes, a fin de concientizar a los servidores públicos del Consejo y del Tribunal, respecto a su obligación de presentar de ser el caso, la declaración de inicio y/o conclusión; y
- b).- La Instalación de módulos de asesoría que se ubicarán en los edificios de este Poder Judicial de la Ciudad de México.

En el entendido que la instalación de módulos, estará supeditado a la autorización y publicación de los lugares que se estimen conducentes."

Así mismo se autoriza el uso de la Nueva Plataforma del Sistema Declar@Web, por los servidores públicos a que hace referencia el numeral 4° de los "Lineamientos mediante los cuales se determina como obligatoria la presentación de las declaraciones de modificación de situación patrimonial anual, así como de situaciones patrimonial de inicio y conclusión, de intereses y fiscal de los servidores públicos adscritos al Consejo de la Judicatura y al Tribunal Superior de Justicia d la Ciudad de México", a partir del **uno de mayo de dos mil dieciocho**, y durante la transición que comprende el período de enero a abril del año dos mil dieciocho, los servidores públicos de nuevo ingreso o que causen baja, presentarán su declaración de situación patrimonial en el formato que actualmente existe en el Sistema Declar@Web, mientras que la Declaración de Intereses y la Constancia de Declaración Fiscal, las entregarán en los formatos autorizados de manera impresa ante la Contraloría; sin perjuicio de que a partir del uno de mayo del año dos mil dieciocho, la presentarán a través de la Nueva Plataforma del Sistema Declar@Web.

ATENTAMENTE

Ciudad de México, 21 de febrero de 2018

LA SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE LA CIUDAD DE MÉXICO MAESTRA ZAIRA LILIANA JIMÉNEZ SEADE (FIRMA)